



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de mayo del 2008
No. 86

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL DOCENTE DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 530-A1, 532-A1, 386-B1, 387-B1, 1597, 1599, 1600, 1602, 1603, 1604, 529-A1, 1609, 1614 y 1615.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1598, 1608, 1611, 1613, 1612, 1610, 1615-BIS, 1607, 531-A1, 1601 y 385-B1.

FE DE ERRATAS Del edicto 230-B1, promovido por JOSEFINA ARRIAGA CRUZ, publicado los días 3, 14 y 23 de abril del año en curso.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCION IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 509, establece que: “En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los Trabajadores y del Patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan”.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 118 contempla la obligatoriedad de las instituciones públicas de establecer y mantener las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo; así como en su artículo 119 fracción I, prevé que los Reglamentos que expidan las instituciones públicas en materia de seguridad e higiene habrán de contener las medidas necesarias para evitar los riesgos de trabajo.

Que es preocupación fundamental para el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, propiciar el establecimiento de medidas que den seguridad física a los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente y prevengan los riesgos de trabajos en la Institución.

Que tanto el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, como el Sindicato denominado Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, legítimos intérpretes de las necesidades de sus agremiados, han mostrado interés permanente en protegerlos propugnando por el establecimiento de mayor y mejores medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que la búsqueda y establecimiento de medidas preventivas de seguridad e higiene protegen no sólo a los propios Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente sino también al núcleo familiar del que forman parte y, finalmente, se revierten en brindar mejor atención y servicio a los usuarios de los servicios que proporciona el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Conforme lo establecido en el artículo 7, fracción IV de la Ley que crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, es facultad de su Junta Directiva, expedir los Reglamentos, Estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan en el interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL DOCENTE DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las direcciones, departamentos y divisiones y demás unidades administrativas que integran el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y sus Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, así como para la Comisión y Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y alumnos.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, así como el de establecer y mantener los procedimientos orientados a proteger la salud y la vida de los Servidores Públicos Administrativos, Personal Docente y alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, y el de prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo e implantar medidas de seguridad e higiene adecuadas para cada Área de Trabajo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. TESE, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;

II. Unidad Administrativa, las direcciones, departamentos, divisiones y demás unidad administrativa que integran el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;

III. Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, toda persona física que presta sus servicios en cualquier área del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, cualquiera que sea su relación laboral;

IV. Comisión, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, prevista en el presente Reglamento;

V. Subcomisiones, a las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, previstas en el presente Reglamento; y

VI. Centro de Trabajo, a las instalaciones en donde los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente realizan sus actividades en cumplimiento de las funciones que se les encomiendan.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Comisión y de las Subcomisiones, dedicarán el tiempo necesario al desempeño de sus funciones. El superior inmediato deberá otorgarles las facilidades necesarias para que dispongan, dentro de su jornada de trabajo, del tiempo necesario que requieran para ello.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Administración y Finanzas del TESE, proporcionará el apoyo necesario a la Comisión y a las Subcomisiones para el cumplimiento de sus funciones conforme lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo

ARTÍCULO 6.- La Comisión será el órgano responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, para lo cual, se auxiliará de las Subcomisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO 7.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Director de Administración y Finanzas;

II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento;

III. Once vocales que serán: El Jefe del Centro de Gestión Tecnológica; el Jefe de la Unidad de Registro y Certificación; El Jefe del Departamento de Recursos Materiales, el Secretario de Actas del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; el Presidente del Sindicato denominado Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; y tres representantes adicionales por cada uno de estos sindicatos.

ARTÍCULO 8.- Todos los integrantes de la Comisión nombrarán a un suplente, y éste asumirá la representación en ausencia del propietario.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones de la Comisión. En caso de empate en la votación de los acuerdos de las sesiones de la Comisión, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Comisión:

I. Vigilar que en las áreas de trabajo con que esta conformado el TESE, den cumplimiento con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;

II. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;

III. Vigilar que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente;

IV. Aprobar el programa general y los específicos de seguridad e higiene en el trabajo;

V. Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;

VI. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;

VII. Constituir las Subcomisiones que sean necesarias, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

VIII. Vigilar que las Subcomisiones cumplan con el objeto para el cual fueron constituidos, así como con los programas de seguridad e higiene en el trabajo y demás asuntos que se le encomienden;

IX. Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones;

X. Promover y coordinar la impartición de cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, así como la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene;

XI. Establecer los lineamientos para determinar las zonas de riesgos;

XII. Difundir entre los Servidores Públicos Administrativos, Personal Docente y alumnos, los planes y programas de seguridad e higiene; y

XIII. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;

III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;

IV. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

VI. Vigilar que el Secretario Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el Orden del Día con el material necesario para el desahogo de las sesiones;

VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y

VIII. Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión:

I. Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque;

II. Emitir su voto en los acuerdos de la Comisión;

- III. Solicitar a la Presidencia que se inserten en el Orden del Día propuesto de las sesiones de la Comisión, los puntos que consideran pertinentes;
- IV. Evaluar el informe de resultados obtenidos de las acciones realizadas;
- V. Participar en los debates;
- VI. Aprobar el Orden del Día;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Realizar las actividades que les encomiende la Comisión; y
- IX. Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión;
- II. Proponer los anteproyectos de programas de seguridad e higiene y someterlos a consideración de la Comisión;
- III. Informar de manera periódica a la Comisión, sobre los avances de los programas;
- IV. Expedir por escrito la Convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, el cual deberá señalar lugar, día y hora de celebración;
- V. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, Orden del Día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de los avances de los programas y los anexos que correspondan, con una antelación de cinco días hábiles, a todos los miembros de la Comisión;
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VII. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión con derecho a voz y voto;
- VIII. Preparar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- IX. Leer el Orden del Día y el acta de la sesión anterior;
- X. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de los debates de las sesiones;
- XI. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los programas;
- XII. Solicitar periódicamente a las subcomisiones informe sobre el avance de sus programas;
- XIII. Recibir e informar oportunamente a las autoridades correspondientes sobre los accidentes de trabajo;
- XIV. Elaborar las actas y acuerdos que se deriven de cada sesión de la Comisión, y enviarlos a firma de los integrantes en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la sesión; y
- XV. Las demás que sean inherentes a su cargo y aquellas que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO 13.- El Presidente, Secretario Técnico, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales, el Jefe del Centro de Gestión Tecnológica y el Jefe de la Unidad de Registro y Certificación, durarán en su encargo como miembros de la Comisión, por el tiempo que dure su nombramiento.

Los demás integrantes de la Comisión, durarán en su encargo tres años, los cuales serán designados por el SITATESE y ASPATESE al término de cada período.

CAPITULO III

Del Funcionamiento de la Comisión

ARTÍCULO 14.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran dos veces al año, los cuales se llevarán a cabo durante los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y julio de cada año, previa convocatoria que se expida al menos con cinco días hábiles de anticipación.

Se llevarán a cabo sesiones extraordinarias cuando el Presidente estime necesario o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo juzgue conveniente; en este último caso, deberán comunicarlo a la presidencia para que efectúe la convocatoria respectiva.

La convocatoria que al efecto se expida, será firmada por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales, deberá estar el Presidente de la Comisión o su suplente.

En caso de que no se integre el quórum, se convocará mediante segunda convocatoria a sesión que tendrá verificativo dentro de los treinta minutos siguientes, la cual tendrá lugar con los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos de las sesiones de la Comisión, se tomarán por mayoría simple de votos.

CAPITULO IV

De las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 17.- Para apoyar las tareas de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes de la autoridad del TESE, y por igual número de miembros de los sindicatos existentes en el TESE.

Las Subcomisiones serán presididas por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas del TESE o por el representante que éste designe.

ARTÍCULO 18.- Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente;
- II. Peligrosidad de las labores; y
- III. Ubicación y dimensiones del Centro de Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere:

- I. Ser Servidor Público Administrativo o Personal Docente del TESE;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y experiencia necesarias en la materia; y
- IV. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de su trabajo.

ARTÍCULO 20.- Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos de inmediato. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de las Subcomisiones, se deberá hacer del conocimiento de la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Los representantes sustitutos deberán satisfacer también los requisitos señalados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas del TESE que les correspondan;
- II. Hacer del conocimiento de la Comisión por escrito, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en las diversas áreas del TESE;
- III. Proponer a la Comisión por escrito las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en el TESE;
- IV. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- V. Crear, instruir y capacitar una brigada contra incendios, que será integrada por personal del TESE bajo las condiciones que determine la Comisión;
- VI. Vigilar que todas las instalaciones del TESE, cuenten con el botiquín y los materiales para prestar los primeros auxilios;
- VII. Vigilar que todas las áreas del TESE, cuenten con el equipo básico para combatir incendios;
- VIII. Fungir como brigada de protección civil para ejecutar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 22.- Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, mayo y octubre, y en sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas del TESE o por el representante que éste designe.

ARTÍCULO 23.- Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada sesión en la que se asentará, en todo caso:

I. Conclusiones de las visitas realizadas;

II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;

III. Actividades educativas en materia de seguridad, higiene o protección civil llevadas a la práctica; y

IV. Otras observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Las Subcomisiones difundirán la información que sobre higiene y seguridad les remita las Secretarías de Salud y del Trabajo del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Protección Civil, la que genere la Comisión y las propias Subcomisiones.

ARTÍCULO 25.- Las Subcomisiones establecerán mecanismos propios e idóneos para atender quejas y sugerencias sobre la seguridad e higiene en todas las áreas del TESE.

CAPITULO V

De la Prevención de Riesgos en el Trabajo

ARTÍCULO 26.- Será responsabilidad de los titulares de las Direcciones, Jefes de Departamentos y Jefes de Divisiones que las actividades de los Servidores Públicos Administrativos y del Personal Docente, se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para prevenir los riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Se establecerán como medidas para la prevención de riesgos en el trabajo las siguientes medidas:

I. En los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, se usarán equipos apropiados y se adoptarán las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos Administrativos y del Personal Docente que lo ejecuten;

II. Los titulares de las Direcciones, Jefes de Departamentos y Jefes de Divisiones, vigilarán que el personal adscrito a su área, durante el desempeño de sus labores, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran daños, en caso de omisión será causa de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

III. Los titulares de las Direcciones, Jefes de Departamentos y Jefes de Divisiones, reportarán de manera oportuna al Presidente de la Comisión, las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía eléctrica, de gas, de vapor u otras que puedan causar algún riesgo en el TESE, en caso de omisión será causa de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;

IV. Los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones físicas, maquinaria, equipo, instalaciones de energía, de gas, de vapor u otros que puedan causar algún riesgo;

V. Se instalarán botiquines de primeros auxilios en las diversas áreas del TESE;

VI. En las diversas áreas del TESE, se fijarán en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad e higiene;

VII. Los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, deberán de asistir a los cursos o maniobras que en materia de seguridad, higiene o protección civil organice la Comisión o Subcomisiones. Estos cursos o eventos se impartirán y se realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe; y

VIII. No se empleará a mujeres embarazadas ni a menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres.

CAPITULO VI

De los Contaminantes en el Medio Ambiente de Trabajo

ARTÍCULO 28.- Son contaminantes del medio ambiente del trabajo, los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos capaces de alterar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan afectar la salud de los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente.

Para determinar los niveles de contaminación máxima permisible en los centros de trabajo, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos federales.

ARTÍCULO 29.- En las áreas de trabajo, en cuyo ambiente haya contaminantes peligrosos para la salud de los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, deberán adoptarse las medidas necesarias, de conformidad con lo que se señale en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Cuando en las áreas de trabajo, los contaminantes rebasen los límites máximos permisibles, la Comisión adoptará las medidas que estime pertinente e independientemente de ello se adoptarán las siguientes:

I. Sustituir o modificar los agentes, elementos o sustancias que provoquen la contaminación por otros que no causen daño;

II. Reducir los contaminantes al mínimo; o

III. Introducir modificaciones en los procedimientos de trabajo o en los equipos para reducir al máximo el riesgo.

ARTÍCULO 31.- Cuando no sea factible eliminar o reducir los contaminantes a los límites permisibles. La Comisión tomará las medidas conducentes a salvaguardar la salud de los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente expuestos.

ARTÍCULO 32.- En las áreas de trabajo, donde se generen contaminantes altamente tóxicos para la salud de los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, se les deberá informar de los riesgos a que están expuestos, a fin de que pongan en práctica las medidas de prevención que se recomienden.

CAPITULO VII

De la Prevención y Protección Contra Incendios y otros Siniestros

ARTÍCULO 33.- En las áreas de trabajo, donde se utilicen materias primas inflamables o que impliquen un alto riesgo para los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, las actividades se deberán realizar en áreas o instalaciones aisladas, según lo indique o sugiera la Comisión.

ARTÍCULO 34.- Todas las áreas de trabajo del TESE, deberán estar provistos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con la norma oficial y los instructivos que al respecto se expidan.

ARTÍCULO 35.- Las áreas del TESE, aún cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, las instalaciones y el equipo instalado.

ARTÍCULO 36.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente que se encuentren en las instalaciones del TESE deberán coadyuvar, de ser necesario, con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

ARTÍCULO 37.- La Comisión determinará, que áreas del TESE deberán contar con salidas de emergencia, con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de las áreas de trabajo deberán estar estratégicamente ubicadas, libres de obstrucciones, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.

CAPITULO VIII

De la Higiene en las Áreas de Trabajo

ARTÍCULO 39.- Cuando haya la necesidad de modificar parcialmente las instalaciones del TESE, se deberán respetar las condiciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 40.- Las áreas de trabajo contarán con las medidas de higiene siguiente:

I. Iluminación suficiente y adecuada. En aquellas áreas de trabajo donde la interrupción de la iluminación artificial pueda constituir un peligro para los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia;

II. Ventilación adecuada y en casos necesarios, con sistemas de ventilación artificial;

III. Portagarrafones para agua convenientemente distribuidos;

IV. Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza y de seguridad; y

V. Sanitarios apropiados e higiénicos, para ambos sexos.

ARTÍCULO 41.- La limpieza en las instalaciones y mobiliario, se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores.

CAPITULO IX

De los Exámenes Médicos y las Medidas Profilácticas

ARTÍCULO 42.- El TESE deberá mandar practicar a sus Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

ARTÍCULO 43.- Los Servidores Públicos Administrativos, Personal Docente y alumnos, deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 44.- Cuando se tenga conocimiento de que un Servidor Público Administrativo o Personal Docente, ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a exámenes médicos periódicos, con el objeto de impartirle el tratamiento que le corresponda o, en su caso, prevenirle del contagio, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

CAPITULO X

De las Obligaciones en Materia de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 45.- Los Titulares de las Unidades Administrativas del TESE, están obligados a adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente Reglamento, las que le señalen la Comisión y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia, en caso de omisión será causa de responsabilidad administrativa, conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 46.- El TESE, tiene la obligación de proporcionar a sus Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo, en las áreas de trabajo que así lo requieran.

ARTÍCULO 47.- Los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o Subcomisión o área del TESE que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

ARTÍCULO 48.- Los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre la maquinaria, equipo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que éste no adopte las medidas preventivas necesarias, lo harán del conocimiento de la Comisión o Subcomisión correspondiente, para que este sea reportado ante la autoridad correspondiente del TESE y se le aplique la sanción administrativa conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 49.- Todo Servidor Público Administrativo y Personal Docente, tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeros de labores.

En este supuesto, el Titular de la Unidad Administrativa procederá a instrumentar acta administrativa, en la que se haga constar los hechos referentes al accidente, la cual se remitirá al Departamento de Personal del TESE.

ARTÍCULO 50.- Los Servidores Públicos Administrativos, Personal Docente y alumnos del TESE, están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en las diversas áreas del TESE, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

ARTÍCULO 51.- Los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, están obligados a usar los equipos de protección que se les proporcionen.

CAPITULO XI

De las Prohibiciones en Materia de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 52.- Con objeto de prevenir los riesgos de trabajo, los Servidores Públicos Administrativos y Personal Docente, tienen prohibido:

- I. Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatos indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a éstos;
- II. Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;
- III. Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o útiles de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros;

- V. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o substancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;
- V. Ascender o descender de vehículos en movimiento, ó viajar en éstos, en número mayor al cupo permitido;
- VI. Hacerse conducir, sin existir justificación para ello, en vehículos cargados con materiales pesados o peligrosos;
- VII. Ingerir bebidas embriagantes, inhalar substancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra substancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores;
- VIII. Permitir, sin autorización del responsable del área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente; y
- IX. Las análogas a las anteriores que establezcan la Comisión o Subcomisiones.

CAPITULO XII

De las Medidas Disciplinarias y las Sanciones

ARTÍCULO 53.- Los Servidores Públicos Administrativos, Personal Docente y alumnos, que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión en el cargo o empleo hasta por cuatro días;
- III. En el caso de alumnos, se remitirá al Consejo Académico correspondiente; y
- IV. Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en los artículos 47 de la Ley Federal de Trabajo y 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 54.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el superior jerárquico, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Subcomisión correspondiente y después de haber escuchado al Servidor Público Administrativo o Personal Docente infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, según consta en el acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil ocho.

LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTA DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).

DR. RUBÉN JAIMES BARAJAS VAZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 656/03, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VELAZQUEZ RESENDIZ JUAN Y WILIBALDO SANCHEZ ARCE, en contra de DANIEL HERNANDEZ TOVAR, y para el efecto de que tenga verificativo

la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero número 3, manzana XIV, Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, anteriormente denominado Ejidos de San Juan Ixtacala, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 470, volumen 1090, libro primero, sección primera, misma que se llevará a cabo a las doce horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad resultante de la liberación del cincuenta por ciento del valor del inmueble embargado y que corresponde a la cantidad de \$4,268,895.01 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a la mitad del precio determinado por peritos designados en autos, siendo postura legal la cantidad señalada para el remate. Debiéndose publicar por una sola vez

